

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**AUTO No. **Nº 001328** DE 2011**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA”**

El Director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo control y protección de los recursos naturales del Departamento del atlántico , la Corporación autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan , se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se practico el día 17 de agosto de 2011 visita de seguimiento ambiental a la organización Terpel S.A planta Baranoa

De dicha visita se desprende el concepto técnico N° 0000556 del 26 de Septiembre de 2011, en el que se puede constatar lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

Actualmente la empresa organización Terpel S.A planta Baranoa, con Nit 830.095.213-0, se encuentra desarrollando plenamente la actividad de recibo, almacenamiento y distribuidor mayorista de combustible a estación de servicios.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Terpel S.A, planta Baranoa se observó lo siguiente:

- 1) La planta en comento, cuenta con dos (2) pozos profundos de agua que actualmente no se encuentran en funcionamiento. El pozo N° 1 ubicado en el sector de medición se encuentra totalmente cerrado, y el pozo N° 2 se encuentra fuera de servicio sin equipo de bombeo, sin conexiones eléctricas y tubería.
- 2) La empresa está captando agua superficial de la represa ubicada en el terreno de la planta de Baranoa a través de una bomba centrífuga de 15Hp con un caudal de 16,4 litros por segundo, equivalentes a 984 litros por minuto, con una frecuencia de 24 horas/ mes. Volumen captado en el mes 432.000 galones. El agua se almacena en un tanque de 8.500 barriles de capacidad, equivalentes a 357.000 galones. El agua captada en la represa es exclusivamente para la red contra incendio. El agua para el sistema sanitario la compran a carro tanques de la ciudad de Barranquilla.
- 3) El agua de lavado del llenadero o surtidores se contamina con aceites de los carros tanques y por algún escape de combustible (ocasional). Al lavar el área del agua contaminada drena a través de una rejilla hasta una tubería de 8 pulgadas que conduce hacia el separador API donde se produce la separación de grasa, aceite, arena, combustible y agua que nuevamente por tubería de 8 pulgadas se vierte en la represa artificial. No hacen vertimiento líquidos a la vía pública o predios vecinos.
- 4) Las aguas residuales sanitarias generadas en el área administrativa son vertidas a un sistema alternativo de poza séptica. Son 3 pozas con campo de infiltración. La empresa Terpel planta Baranoa cuenta con un PGIRS y caseta para el almacenamiento temporal de los residuos generados, la firma encargada de recoger estos residuos es la asociación alternativas Bioticas, con una frecuencia de recolección de dos veces por semana.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **001328** DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA”**

Los residuos peligrosos son transportados y manejados por la empresa ORCO S.A, la empresa se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos y realizo el cierre del formato periodo balance año 2010 el 28 de marzo de 2011.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA**

La empresa Terpel S.A planta Baranoa, entrego mediante Radicado 007678 de agosto de 2011 los resultados de la caracterización de las aguas residuales realizada en el mes de mayo de 2011, correspondiente al primer semestre de 2011.

Se evalúan los resultados de la caracterización de las aguas residuales realizada por la firma ACUATEST, laboratorio de agua de Manizales; la toma de muestras fueron compuestas durante una jornada de 8 horas continuas a la entrada del API, salida del API y directamente en la laguna.

La conservación y el almacenamiento de las muestras se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del Standard Methods for examination of wáter and wastewater.

Los parámetros evaluados son: Temperatura, pH, CBO.DQO, grasas y aceites, solidos suspendidos totales, solidos sedimentales y color aparente.

**CUMPLIMIENTO**

La C.R.A mediante Resolución 000032 de 3 febrero de 2010, otorga concesión de agua subterránea por un periodo de 5 años. La empresa Terpel S.A., en respuesta a la Resolución 000032 del 3 de febrero de 2010, informa que no está captando agua del pozo; el día de la visita técnica se constató la no captación de aguas subterráneas.

La empresa mediante Radicado 009994 de 24 de noviembre de 2010, entrega un informe relacionado con el sellamiento de uno de los 2 pozos, solicita tramite de concesión de agua de represa y la no tenencia de los registros de agua captada por encontrarse el otro pozo fuera de servicio.

La C.R.A mediante resolución 000156 de marzo de 2011, otorga una renovación de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas superficiales a la organización Terpel planta Baranoa y la condiciona al cumplimiento de unas obligaciones de tipo ambiental.

**CONCLUSIONES**

La empresa organización Terpel S.A planta Baranoa entrego por medio del oficio radicado 007678 del 22 de agosto de 2011 la información de la caracterización realizada a las aguas residuales industriales generadas en su proceso productivo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000156 de marzo de 2011. Los resultados obtenidos evidencian óptimo funcionamiento de la unidad de tratamiento, lográndose remociones de todos los parámetros superiores a las establecidas en la normatividad.

La empresa Terpel S.A planta Baranoa le realizo el mantenimiento al separador API en el mes de mayo de 2011 en cumplimiento de la Resolución 000156 de marzo de 2011.

La empresa Terpel S.A entrego por medio del oficio radicado 007678 de 22 de agosto de 2011, la información de la caracterización semestral realizada a las aguas superficiales captada en la represa ubicada en los predios de la planta Terpel Baranoa, en cumplimiento de la Resolución 000156 de marzo de 2011, indicando que los resultados obtenidos evidencian un agua de buena calidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO No. **№ · 0 0 1 3 2 8** DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN  
 TERPEL S.A PLANTA BARANOA”**

La empresa no ha puesto en funcionamiento el medidor de caudal instalado en la fuente de captación de aguas superficiales proveniente del lago artificial. La empresa no lleva registro del agua captada diariamente, mensual y anualmente.

Que el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 en su artículo 31 “establece que toda edificación o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar el respectivo permiso de vertimiento”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

*Que el Decreto 3930 de 2010 establece que corresponde al estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general para todas las actividades en que su uso es necesario. Así mismo regular entre otros aspectos, su clasificación, señalar las que deben ser objeto de protección especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, a fin de que estas no se conviertan en foco de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.*

Que el Decreto 3930 de 2010 establece que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. *Nº 001328* DE 2011

## "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA BARANOA"

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Terpel S.A planta Baranoa, identificado, con Nit No.830.095.213-0, representado legalmente por el señor Jaime Acostamadiedo Vergara o quien haga sus veces al momento de la notificación; que deberá seguir presentando semestralmente a la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico los resultados de los estudios de las caracterizaciones de sus aguas residuales producidas en su proceso productivo, en cumplimiento a lo establecido en el ítem uno (1) del artículo segundo de la Resolución N° 000156 de marzo de 2011.

**SEGUNDO:** *La empresa Terpel S.A planta Baranoa, debe seguir presentando semestralmente la caracterización realizada a las aguas superficiales captada de la laguna artificial, ubicada en sus predios, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 000156 de marzo de 2011*

**TERCERO:** *Requerir a la empresa Terpel S.A, planta Baranoa, para que cumpla con lo establecido en los Ítems cuatro (4) y cinco (5) del Artículo cuarto de la Resolución N° 000156 de marzo de 2011.*

**CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

*26 DIC. 2011*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA.**  
 DIRECTOR GENERAL

Exp. 0101-113

Elaboró Jorge Antonio Roa.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente gestión Ambiental (c).